

# Don Guillermo Padilla y los códigos penales de Costa Rica y tipo de América Latina\*

Yalena de la Cruz\*\*

## I. El Código Penal de Costa Rica

El Dr. Guillermo Padilla Castro, primer representante legal del Patronato Nacional de la Infancia y redactor de la ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, fue también el Presidente de la Comisión redactora de los Códigos Penales de Costa Rica y Tipo para Latinoamérica.

En 1940, la Junta Directiva del Colegio de Abogados nombra al Dr. Padilla Castro y a los Lic. Ricardo Esquivel Fernández y Héctor Beeche Lujan, para concurrir, en representación de dicho Colegio, a las reuniones que celebrará la Comisión de Legislación del Congreso Constitucional, encargada de estudiar el proyecto de los Códigos Penal y de Policía, elaborado por un Comité Especial de la Corte Suprema de Justicia.<sup>1</sup> Posteriormente, en 1968, Padilla es nombrado Presidente de la Comisión Redactora del Código Penal y la Legislación Penal de Costa Rica; integran además la Comisión, los señores Fray Alberto Izaguirre, José Luis Molina Quesada, Antonio Arroyo Alfaro, Luis A. Azofeifa Solís, Alfredo Vargas F., Ulises Valverde S., María Eugenia Vargas S., Carlos Ma. Campos Q., José Ma. Fernández Y. y Luis Casafont Romero.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista histórico, podemos decir que, en Costa Rica, el período posterior a la independencia fue de gran confusión jurídica, dado a que se mantuvo la vigencia de leyes Indias, a las cuales se superpusieron otras nacionales, sin ordenamiento alguno, por lo que, en 1841, don Braulio Carrillo promulgó el Código General que había preparado con base en el Código de Napoleón y el preparado por el Mariscal Santa Cruz para la confederación de Perú y Bolivia, en 1836. Posteriormente, se emitió el Código de Comercio (1853), el Código Militar (1871), el Código Penal (1880), el Código Fiscal (1885), el Código Civil (1888), el Código de Procedimientos Civiles (1888), el Código de Procedimientos Penales (1910) y el Código de Trabajo (1943). De ellos, el Código Penal fue sustituido en 1924 y 1941; el Procesal Civil se revisó en 1933 y en 1937, y el de Procedimientos Penales en 1937. El Código de Comercio fue transformado en 1964.<sup>2</sup>

El Proyecto de Código Penal que se inició en 1968, se entregó al Ministro de Gobernación, Lic. Cristian Tattenbach, en junio de 1969. El Código se terminó de redactar el mes anterior y la exposición de motivos estuvo a cargo del Dr. Guillermo Padilla Castro.<sup>3</sup> Dicha exposición de motivos dice, entre otras cosas: *"Pretendemos concretar la filosofía de la nueva tendencia en postulados fáciles de resumir, la misión del Derecho Penal no consiste simplemente en fijar delitos y aplicar sanciones; fundamentalmente debe protegerse a la sociedad ello sólo puede conseguirse con la aplicación de medidas que tiendan a segregar al delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario y a reincorporar al medio social al que no lo es; para unos y otros aplicar un tratamiento adecuado que haga posible esa finalidad. Considerar como imprescindible la obligación del Estado de procurar la prevención del delito. Creando un medio social sano se evitan en gran parte las condicio-*

\* Este artículo señala algunos aspectos históricos relacionados con la creación de los Códigos Penales de Costa Rica y Tipo para Latinoamérica, cuyas comisiones redactoras fueron presididas por el Dr. Guillermo Padilla Castro.

\*\* Doctora en Cirugía Dental, Facultad de Odontología, Universidad de Costa Rica. Graduada en Formación General, Escuela de Estudios Generales. Universidad de Costa Rica.

1 Oficio del Colegio de Abogados N° 168, del 3 de julio de 1940.

2 La Nación. 10 de junio de 1969.

3 Gutiérrez, Carlos José. "El nuevo movimiento codificador", en: La Nación, 14 de diciembre de 1969.

4 La República, 6 de junio de 1969.

*nes propicias para su frecuencia. Es preferible dar trabajo, habitación y seguridad al proletariado urbano y rural, en donde se recluían la mayor parte de los infractores, que construir cárceles. Es mejor responsabilizar a los padres que abandonan a sus hijos que recoger a éstos porque deambulan en las calles y multiplicar las instituciones asistenciales que puedan obligarlos. La nueva misión del Derecho Penal consiste también en hacer que el hombre encuentre de nuevo su dignidad perdida, que no sea un ser marginado sino útil y sano, capaz de contribuir con su esfuerzo al bien común. En consecuencia, debe humanizarse sin que se confunda ese propósito con la posición sentimental que ve en todo infractor a una víctima de la sociedad, y que rechazamos ya que el hombre es, de acuerdo con la feliz expresión de Amado Nervo, el arquitecto de su propio universo. Si ha violado las reglas de la convivencia, es obligación de quien redacta la ley hacer que ella sea un instrumento para que reconstruya su vida. El ser humano no es el deleznable tomillo de una monstruosa maquinaria que se sirve de él, como lo conciben los regímenes totalitarios, sino alguien a quien deben brindársele todas las posibilidades de mejoramiento. Tal es la posición del cristianismo. Al parque perdona, busca anhelosamente la enmienda del pecador, pone al descubierto sus flaquezas y le muestra el camino recto que ha de seguir, que no es fácil sino áspero y duro. Esa debe ser también la misión de la ley; emplear cuanto medio sea posible no sólo para aliviar las condiciones sociales sino las de hombre mismo. Empleando recursos espirituales, educativos, científicos. Enseñándole, levantándole el alma, curando sus complejos. Ya los males anímicos pueden ser tratados al igual que los del cuerpo; la psicología profunda penetra en lo más recóndito del ser y hace posible que quién ha violado la ley sepa por qué hizo y se corrija. Algún día los centros de internamiento serán verdaderos sanatorios de almas".*

En 1969, existen los proyectos ya terminados, para sustituir el Código Penal, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial y se encuentran en proceso de elaboración los Códigos de Trabajo, de Familia, Municipal y otro de Procedimientos Penales, lo que permite hablar de una revisión general del sistema jurídico costarricense.<sup>4</sup> Sobre la justificación del nuevo Código Penal, don Guillermo Padilla hizo ver cómo el Código de 1941 fue creado en un momento en el que Costa Rica le nía una población tres veces menor, y tenía bastantes cosas malas a las cuales los costarricenses nos habíamos acostumbrado, como los mendigos se acostumbran a su harapos".<sup>5</sup> Sobre el proyecto, el profesor Dr. Alfredo Vélez Maricóndé expresó su creencia de que el nuevo estatuto procesal de Costa Rica, que prepara la Comisión redactora, será uno de los instrumentos más avanzados de la América Latina.<sup>6</sup>

Así las cosas, el 27 de abril se aprueba, sin discusión, en primer debate, el Código Penal.<sup>7</sup> Y a partir del 15 de noviembre de 1971, entra en vigencia una nueva legislación penal. En esta oportunidad, el Lic. Carlos Manuel Vicente, Ministro de Gobernación y Policía, manifestó que el Código Penal viene a consolidar el anhelo de todos en el sentido de hacer justicia pronta y cumplida, y que va a transformar el campo del derecho penal en nuestro país; asimismo, resalta el hecho de que su orientación técnica y humana, permitirá impartir en el futuro una justicia más pronta y con mayor contenido social, y en su criterio es más deseable para el país superar afanes de venganza y de castigo hacia el delincuente y buscar su adaptación social, con lo que se ejerce una acción positiva con alcances insospechables atendiendo al mismo tiempo al grupo de familia del interno que, por lo general, es la que soporta las consecuencias de la prisión del padre, hijo o hermano. Explica, además, que en el nuevo ordenamiento jurídico, la pena máxima en prisión será de 25 años, y al individuo se le juzgará pudiendo tomar en consideración los aspectos personales del indiciado, esto es, los psicológicos, psiquiátricos y morales.<sup>8</sup> Padilla, por su parte, señaló que esa es una legislación que llena de esperanza al país. El ex-Ministro Cristian Tattenbach expresó que la nueva legislación es profundamente cristiana porque le da valor que le corresponde a la vida en la sociedad<sup>9</sup> y señala que el Código Penal de 1970, se inspira en el Código Penal Tipo para Latinoamérica, analizado en reuniones técnicas a nivel internacional, y que tiene como propósitos fundamentales la defensa de la sociedad costarricense y la rehabilitación de los delincuentes, con el objeto de lograr un mejoramiento social en el país.<sup>10</sup>

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, se puso en libertad a los presos con más de 25 años de estar en prisión. Otra innovación del Código, es la limitación de las penas mediante la libertad condicional para los reos que demuestren durante el presidio deseo de superación y buena conducta.<sup>11</sup>

Sobre la participación del Dr. Padilla en esta empresa, Tattenbach señaló: "no son muchas las veces en la historia de Costa Rica en que un hombre se ha dado con tanta pasión a una causa, como lo hizo el Dr. Padilla. Lo vi inflamando corazones y convenciendo a quienes reflejaban duda, para llevar esta obra a su feliz terminación".<sup>12</sup>

En 1970, la comisión redactora del Código Penal, de la que Padilla es presidente, se dedica a redactar la

5 Gutiérrez, Carlos J. Op. cit.

6 La República, 5 de marzo de 1969.

7 La Nación, 14 de diciembre de 1969.

8 La Nación, 28 de abril de 1970.

9 La Nación, 17 de noviembre de 1971.

10 La Nación, 17 de noviembre de 1971.

11 La Prensa Libre, 5 de agosto de 1970.

12 La Nación, 11 de noviembre de 1971.

13 La Nación, 17 de noviembre de 1971.

Ley de ejecución de la pena, indispensable para el buen funcionamiento del sistema penitenciario".<sup>14</sup> A finales de ese año, Padilla manifestó: "nada hacemos con buenos códigos y malas cárceles".<sup>13</sup>

En 1973, a propósito del nuevo código de procedimientos penales, Niels Clausen decía que "el delincuente no es un monstruo. Es un hombre. El delito debe ser perseguido, pero sobretodo prevenido. Debe ser estudiado, especialmente en sus causas. El delincuente es un hombre. Debe ser tratado como tal en sus diversas modalidades. Esto pensaron aquellos que ya consiguieron un nuevo Código Penal vigente en Costa Rica desde hace tres años(...). El nombre de Guillermo Padilla Castro quedó grabado con letras de oro en la historia jurídica de Costa Rica".<sup>14</sup>

En 1974, el Profesor Benigno Di Tulio, presidente del "Istituto per le Ricerche Giuridico-Criminale" de Italia dio no solamente su aprobación sino su elogio al nuevo código penal vigente en Costa Rica.<sup>15</sup>

## II. El Código penal tipo para Latinoamérica

La idea de redactar un Código Penal Tipo para Latinoamérica surgió por iniciativa del Instituto de Ciencias Penales de Chile en junio de 1963, y para llevarla a cabo se convocó a un grupo de penalistas de diversos países iberoamericanos a una reunión que se celebró en Santiago, bajo el patrocinio oficial del gobierno; se presentó entonces un plan de trabajo a los concurrentes con el fin de intercambiar ideas, disipar incomprendiones, encauzar discrepancias y facilitar acuerdos sobre puntos determinados. El propósito buscado era la redacción de un código penal tipo que, actuando como modelo estructural básico de la legislación penal latinoamericana, contuviera un conjunto de normas comunes en aspectos estimados como susceptibles de unificación.<sup>16</sup>

La declaración de principios que rige las sesiones de la Comisión redactora del Código penal tipo es la siguiente:

- I. Nadie puede ser condenado en razón de un hecho que no haya sido previamente declarado punible por la ley.
- II. Nadie puede ser condenado a penas que no hayan sido expresamente conminadas por la ley anterior al hecho cometido.
- III. Nadie puede ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formal de leyes penales previas.
- IV. Las leyes penales deben describir hechos punibles de manera precisa e inequívoca, sin dejar dudas sobre su prohibición. En ningún caso se podrán configurar hechos punibles o imponer penas por aplicación analógica de la ley penal.
- V. Las leyes penales se aplican por igual a todas las personas, sin discriminación alguna.
- VI. No hay delito sin culpabilidad. Las leyes penales deberán proscribir toda forma de responsabilidad objetiva.
- VII. La responsabilidad penal es estrictamente personal. Las medidas de seguridad sólo pueden ser aplicadas quienes reúnan las condiciones previstas por la ley penal.
- VIII. Nadie puede ser condenado sino en virtud del debido proceso legal previo, seguido ante Tribunal competente y constituido de modo regular. La defensa libre y condición indispensable para el debido proceso. En ningún caso se admitirá el juzgamiento por tribunales de excepción.
- IX. La persona juzgada regular y definitivamente no podrá serlo de nuevo por el mismo hecho.
- X. La persona sometida a proceso penal se presume inocente mientras no sea condenada".<sup>17</sup>

Sobre el Código Penal tipo, en 1965, los penalistas de mayor renombre se pronuncian así:<sup>18</sup>

- Sebastián Soler: "la creación del código penal tipo para la América Latina es una forma de unir espiritualmente a los pueblos a través de las normas de la conducta común. Los trabajos de los penalistas latinoamericanos tienden a ese fin".
- Arnulfo Martínez Lavalle: "los trabajos para la elaboración del código penal tipo precisarán al fin; la tesis latinoamericana respecto a la aplicación de las modernas doctrinas del derecho penal dentro de la idiosincrasia de la comunidad latinoamericana".
- Francisco P. La Plaza: "la elaboración de una legislación uniforme tiene por objeto dar solución los problemas fundamentales de todas nuestras repúblicas, que por su origen común y por sus similitudes contemporáneas forman la comunidad latinoamericana".
- Miguel Schweitzer: "la unificación es una vieja aspiración de América; y la unificación de su legislación cubre uno de sus aspectos más interesantes ya que el objeto de este esfuerzo es ofrecer algo concreto que sirva de patrón a los legisladores de América".
- Guillermo Padilla: "la creación con vigencia en toda la América Latina tiene como fin seguir direc-

14 La Prensa Libre, 5 de agosto de 1970.

15 La Prensa Libre, 4 de noviembre de 1970.

16 La Nación, 23 de setiembre de 1973.

17 Pacheco, Maritza. Memorandum N° 182, del año 1974 de la Sra. Marica Pacheco A., Encargada de Negocios de Costa Rica en Roma, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Gonzalo J. Fació.

18 La Nación, 9 de febrero de 1969.

19 Repertorio Forense, N° 834, Caracas, 26 de enero de 1969, p. 4

20 Diario de la Tarde, México, 26 de octubre de 1965

- trices que puedan orientar hacia una estructura moderna de nuestras sociedades. En la legislación penal es en donde hay más posibilidades de unificación".
- El Dr. Padilla funge como Delegado especial de Centro América en México, Lima, Caracas, Colombia y Brasil para crear un Código Penal Tipo para Latinoamérica desde el año 1965.
- Ya en 1963, en la reunión de Santiago se había redactado la Declaración de Principios fundamentales que deberían inspirar y orientar la elaboración de las leyes penales en América Latina y en ella se consagran las normas de todo sistema democrático: la legalidad de los delitos y las penas, formalidad en la dación de las leyes, irretroactividad salvo en la benigna al reo, responsabilidad personal, la consagración del principio actual de que no hay pena sin culpa. En 1965, en México, se prelegisló sobre la ley penal en relación con las personas, el hecho punible, las causas de justificación y la imputabilidad y la culpabilidad. Posteriormente, en 1967, en Lima se terminó la redacción final de algunos textos que habían quedado sin aprobación final y, además, se concretó lo relativo a la noción de autor y concurso de personas en el hecho punible; la reincidencia, la habitualidad y la profesionalidad criminal; el proceso ejecutivo del delito, el concurso o la pluralidad de delitos y por último lo relativo a las penas.
- En la reunión de Caracas, en 1969, el Dr. Padilla propone sanción indefinida para delincuentes habituales, según la cual, el penado que cumpla su condena no logrará su libertad hasta tanto no sea reeducado. En criterio de Padilla, se busca así defender a la sociedad ante el auge del delito, y reeducar al delincuente".<sup>21</sup>
- En 1972 se celebró en San José la VII Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal tipo para Latinoamérica. La comisión organizadora estuvo integrada por: Dr. Guillermo Padilla Castro, Presidente; Lic. Jorge Arturo Montero Castro, Lic. Ulises Odio, Lic. Ulises Valverde, Lic. Luis Alberto Azofeifa, Lic. Luis Ca-safont, Lic. Antonio Arroyo, Lic. Alberto Izaguirre, Lic. José María Fernández y Sita. Betty Barrientos, Secretaria. Esta reunión contó con la participación de delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay, Venezuela, El Salvador, Panamá y Costa Rica. En su inauguración, el profesor don Miguel Schweitzer manifestó que "iniciamos hoy los trabajos de la VII Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, tarea trascendental emprendida por los destacados exponentes del pensamiento jurídico-penal en las Universidades de nuestro continente, sin más respaldo que el de su propio entusiasmo por aportar al conjunto de sus países hermanos un modelo de legislación penal que pueda servir de base en un futuro más o menos cercano, para la unificación de la misma, dentro de un esquema de integración en que se encuentran empeñados".<sup>19</sup> Se elige como Presidente efectivo de esa Reunión al Dr. Padilla Castro. Sobre la misma, doña Karen de Figueres le envía al Dr. Padilla una atenta nota, con fecha 26 de mayo de 1972, que dice: "Mis más afectuosas felicitaciones por su última conquista cual fue haber traído a Costa Rica la sede de la VII Reunión Plenaria para Código Penal Tipo para Latinoamérica. Como madre, especialmente agradezco los esfuerzos de su vida enteramente dedicada a crear y establecer las leyes, los marcos de la sociedad que permiten el desarrollo del hombre integral".<sup>23</sup>
- En 1977, Padilla es nombrado Delegado especial de Centroamérica en la IX Conferencia en España para realizar un Código Penal Tipo para Latinoamérica. "Su fama merecida lo llevó a sustituir al sabio Jiménez de Asúa en la Comisión de Redacción del Código Penal en el ámbito latinoamericano".<sup>24</sup>

21 Padilla, Guillermo. "Tercera reunión de penalistas iberoamericanos verificada en Lima", en la República, abril de 1967.

22 Código Penal tipo para Latinoamérica. VII Reunión de San José. Costa Rica

23 Padilla, Guillermo. Archivo personal.

24 CajaCostarricense de Seguro Social, sfe El Dr. Guillermo Padilla Castro y el Seguro Social en Costa Rica, San José.